



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 4 de Noviembre de 1988

Número 139

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública. Página 2588

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 161/1988, de 28 de octubre, sobre asignación de medios personales y materiales al Consejo Escolar de Canarias. Página 2593

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 19 de octubre de 1988, de los nombres y de la publicidad de los establecimientos turísticos. Página 2594

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27 de octubre de 1988, por la que se convoca concurso de traslados, para los Cuerpos y Escalas docentes no universitarios, a fin de cubrir plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias y Artísticas dependientes de esta Consejería. Página 2595

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Orden de 24 de octubre de 1988, por la que se delega, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, la tramitación del expediente de contratación de determinado material informático. Página 2607

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 3 de octubre de 1988, por la que se convocan ayudas a estudiantes universitarios que, por razón de las enseñanzas que cursan, han de trasladarse a universidades de la Península. Página 2607



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Resolución de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado. Página 2611

Consejería de Hacienda

Orden de 3 de noviembre de 1988, por la que se determinan los servicios mínimos del personal funcionario de la Vigilancia Fiscal de la Consejería de Hacienda, en los puertos y aeropuertos de Canarias, el día 4 de noviembre de 1988. Página 2611

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Resolución de 31 de octubre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto de "Reforma y acondicionamiento del edificio, de esta Comunidad Autónoma, denominado Edificio Cofarca". Página 2612

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de "Una pala retroexcavadora sobre neumáticos". Página 2612

Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

Anuncio relativo a concurso para la elección de un distintivo gráfico representativo del Patronato Municipal de Deportes. Página 2613

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se concede trámite de información pública en expediente de deslinde. Expte. n.º 247-Desl. Página 2614

Organo de Gestión de los Establecimientos Benéfico-Sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio por el que se hace pública la suspensión de la convocatoria pública para proveer plazas de Auxiliar de Enfermería. Página 2614

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

2666 *DECRETO 1311/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública.*

La Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, creó el Instituto Canario de Administración Pública como organismo autónomo de carácter administrativo, y estableció las bases de su organización y funcionamiento, a desarrollar por vía reglamentaria con respeto a los criterios que la propia Ley determinaba.

En cumplimiento de las especificaciones legales, el presente Reglamento constituye el instrumento operativo para que el Instituto pueda cumplir sus fines, arbi-trando una estructura equilibrada entre la participación y el dinamismo de su actividad, en coherencia con su propia naturaleza de ente institucional.

La funcionalidad del Instituto se ajusta a las líneas generales trazadas en la Ley, confiéndose especial relieve a los aspectos relacionados con los elementos instrumentales orientados a posibilitar una carrera administrativa real. En este aspecto, así como en los demás que conforman la dotación de atribuciones del Instituto, se atiende específicamente a su utilidad para las Administraciones Locales de Canarias, en la idea de que las tareas administrativas de los agentes públicos

que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma, se desenvuelvan en el marco de principios homogéneos y para que se facilite la movilidad de funcionarios entre los distintos organismos.

La organización interna del Instituto se basa en un esquema tradicional. El Consejo de Administración, órgano colegiado de naturaleza participativa, asume las labores de programación general, así como las decisiones de mayor relevancia, y con subordinación a las directrices que emanen del mismo, la dirección unipersonal tenderá a que la acción ejecutiva se realice con fluidez. Junto a estos dos órganos, y dado el carácter especializado de la actividad del Instituto, el Consejo asesor, con su función consultiva habrá de contribuir, por la formación de sus integrantes, a un mayor rigor en las acciones institucionales más directamente relacionadas con la ciencia administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de la Presidencia a dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- 1. El Instituto Canario de Administración Pública es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, autonomía funcional y adscrito a la Consejería de la Presidencia.

2. El Instituto se rige por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, y por el presente Reglamento.

3. En cuanto a su régimen financiero, presupuestario y patrimonial serán de aplicación las Leyes Territoriales 7/1984, de 11 de diciembre, y 8/1987, de 28 de abril.

Artículo 2.- 1. La sede del Instituto se fija en el lugar que designe la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de las determinaciones del presente Reglamento, en cuanto a la estructura territorial de sus servicios. No obstante las Escuelas y Centros de Estudios de Administración Local tendrán su sede en las islas de Gran Canaria y Tenerife y extenderán su ámbito de actuación, respectivamente, a las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, en el primer caso, y a Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, en el segundo.

2. En todo caso, el Instituto podrá desarrollar sus funciones en cualquiera de las islas del Archipiélago canario con el fin de que sus actividades de selección, formación y perfeccionamiento sean accesibles a los interesados de toda la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- 1. Son fines del Instituto:

a) La formación, el perfeccionamiento y, en su caso, la colaboración en el proceso de selección de los funcionarios de la Administración autonómica y de las Entidades locales de Canarias, en los términos que se convengan con las mismas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostentan otros órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La realización de estudios en materia de organización administrativa.

c) La edición de publicaciones relacionadas con la ciencia de la administración.

d) La creación de un fondo bibliográfico y documental sobre Administración pública.

2. Es función asimismo del Instituto la prestación de asistencia y apoyo técnico a la Consejería de la Presidencia y a las Administraciones insulares y municipales de Canarias, en materia de organización, procedimientos y función pública.

CAPITULO II. Funciones.

Artículo 4.- 1. El Instituto ejerce las funciones que tiene encomendadas, en materia de formación y perfeccionamiento del personal de la Administración autonómica, mediante la organización de cursos, seminarios, coloquios, jornadas y otras actividades análogas en coordinación con otros órganos de la Comunidad Autónoma en los casos que sea preciso.

2. Las certificaciones, diplomas o títulos que expida el Instituto en relación con sus funciones de formación y perfeccionamiento, tienen carácter oficial y acreditan méritos en los procedimientos de provisión de puestos

de trabajo y de promoción interna, de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias.

3. A tenor de lo que reglamentariamente se determine, los cursos impartidos por el Instituto podrán habilitar para la adquisición del grado personal.

Artículo 5.- Podrán tener acceso a las actividades de perfeccionamiento y especialización del Instituto los funcionarios autonómicos y de las Corporaciones locales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias y que, en todo caso, han de ser publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 6.- 1. Corresponde al Instituto la realización de los cursos de formación o especialización precisos para adquirir la condición de funcionario, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias por aplicación de lo establecido en los artículos 33.1 y 73.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo.

2. El contenido y, en su caso, los temarios de estos cursos serán determinados por la Dirección del Instituto con una orientación predominantemente práctica, dirigida a complementar el proceso selectivo en relación a las funciones de los diferentes cuerpos y escalas de funcionarios.

3. Los cursos de formación o especialización, a que se refiere este artículo, podrán incluir una fase de prácticas que se desarrollará en órganos de la Administración autonómica y se valorará, por medio de informes de los jefes de las respectivas unidades administrativas, a efectos de la superación del procedimiento selectivo y de la consiguiente expedición de los nombramientos como funcionarios.

4. En los términos de lo dispuesto en el artº. 88 de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, se realizará por el Instituto Canario de la Administración Pública la selección del personal de las Administraciones locales de Canarias.

Artículo 7.- El Instituto colaborará en la elaboración de los programas de las oposiciones para acceso a los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración autonómica, en el marco de las bases que se dispongan por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 8.- 1. El Instituto desarrollará sus funciones, en materia de estudio e investigación, atendiendo preferentemente a las peculiaridades administrativas de la Comunidad Autónoma.

2. Al objeto de cumplir sus funciones en esta materia, el Instituto podrá organizar, directamente o por concierto con otras entidades públicas y privadas interesadas, cuantas actividades sean precisas, dedicando una especial atención a los programas de becas de estudio e investigación.

3. A los efectos de las disposiciones vigentes, el Ins-

tituto tiene el carácter de Centro Oficial de Investigación.

Artículo 9.- 1. En el marco del programa editorial del Gobierno, el Instituto instrumentará una política de publicaciones, unitarias y periódicas, relacionadas con la ciencia de la administración.

2. Dentro del límite del apartado anterior, corresponde a los órganos del Instituto la selección de originales, la autorización de las ediciones y la gestión directa o indirecta de las actividades de distribución y comercialización.

3. Las ediciones conjuntas, con entidades públicas o privadas ajenas a la Administración autonómica, deberán ser expresamente autorizadas por el Consejero de la Presidencia, salvo que sean consecuencia de la aplicación de un convenio suscrito de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 10.- En materia bibliográfica y documental, corresponden al Instituto las siguientes funciones:

a) Reunir, catalogar y conservar los fondos bibliográficos impresos y manuscritos, de carácter unitario y periódico, recogidos en cualquier soporte material y relacionados con la estructura y funciones de las Administraciones públicas.

b) Difundir el conocimiento de dichos fondos al servicio de la investigación, la cultura y la información.

c) Fomentar la investigación mediante la consulta, estudio, préstamo y reproducción de los materiales que constituyen su fondo bibliográfico y documental.

d) Desarrollar programas de investigación y de cooperación, con bibliotecas y otras entidades culturales y científicas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

e) Recoger, seleccionar, conservar y disponer, para información e investigación científica, los fondos documentales de la Administración autonómica que carezcan de vigencia administrativa.

CAPITULO III. Organización.

Artículo 11.- 1. Los órganos rectores del Instituto son el Consejo de Administración y el Director.

2. El Consejo asesor es un órgano consultivo, de carácter técnico, que presta asistencia y asesoramiento al Consejo de Administración y al Director en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- 1. El Consejo de Administración está compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Director del Instituto.

b) Los Vicepresidentes: dos representantes de los Cabildos de las islas donde radiquen las sedes de las

Escuelas y Centros de Estudios Locales designados por el Consejero de la Presidencia.

c) Vocales de la Administración autonómica: el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, el Director General de la Función Pública y el Jefe de los Servicios Jurídicos.

d) Vocales de la Administración insular: dos representantes de los Cabildos Insulares de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma, turnándose en periodos anuales por el orden señalado de las islas.

e) Vocales de la Administración local: dos representantes de los municipios canarios designados por los representantes de los mismos en la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Vocales del profesorado universitario: dos catedráticos o profesores titulares del ámbito del Derecho Público de la Universidad de La Laguna y dos catedráticos o profesores titulares de asignaturas técnicas de la Universidad Politécnica de Canarias.

g) Vocales del funcionariado: cuatro funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias designados por las centrales sindicales más representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas Canarias.

h) Secretario: el Gerente del Instituto.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, sustituirán al Presidente los Vicepresidentes primero y segundo por este orden señalado en el apartado anterior.

Artículo 13.- 1. El Consejo de Administración ostenta las competencias de planificación general y programación de las actividades y recursos del Instituto, correspondiéndole en particular:

a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto y su liquidación.

b) Ejercer las competencias que se reconocen a los organismos autónomos en lo que se refiere a los bienes demaniales afectados al Instituto y las facultades de disposición sobre los bienes y derechos patrimoniales del mismo, todo ello en los términos de la Ley Territorial 8/1987, de 28 de abril.

c) Aprobar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo del centro.

d) Aprobar la reglamentación interior de los servicios.

2. En relación con los fines específicos del Instituto, son competencias del Consejo de Administración:

a) Elaborar y aprobar los planes de actividades, de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno.

b) Aprobar los derechos de matrícula, en cursos, seminarios, coloquios y jornadas, y de expedición de títulos y diplomas, así como las indemnizaciones al personal docente e investigador.

c) Autorizar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas.

d) Aprobar las normas de disciplina académica.

e) Establecer premios de investigación y becas, docentes y de investigación, así como aprobar las bases para su adjudicación.

f) Aprobar el programa editorial del centro.

Artículo 14.- El Director del Instituto, con rango de Director General, será nombrado y cesado por el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y oído el Consejo de Administración.

Artículo 15.- 1. El Director es el órgano representativo del Instituto, convoca y preside el Consejo de Administración y asume las competencias ejecutivas, en particular:

a) Dirigir, impulsar y coordinar los servicios del centro.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, ejecutarlo de conformidad con las determinaciones de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, ejerciendo en su caso las facultades de órgano de contratación, y someter su liquidación al Consejo de Administración.

d) Elaborar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo y desempeñar las funciones inherentes a la jefatura superior del personal.

e) Ejercer las facultades de administración y conservación de los bienes y derechos patrimoniales del Instituto.

2. En cuanto a los fines específicos del Instituto, son competencias del Director:

a) Formalizar los convenios con entidades públicas y privadas para los que esté debidamente autorizado por el Consejo de Administración.

b) Ejercer las funciones de colaboración en la elaboración de los programas y temarios para la selección de los funcionarios, previstas en el artículo 7, y aprobar los de formación y perfeccionamiento, de acuerdo con la legislación vigente; convocar cursos, jornadas, seminarios y coloquios; designar a los ponentes y profesorado destinados a tales fines; resolver sobre las listas de admitidos y excluidos y expedir las correspondientes certificaciones, títulos y diplomas.

c) Convocar los premios y becas que tenga establecidos el Instituto y resolver sobre su adjudicación.

d) Ejecutar el programa editorial del Instituto, autorizando las publicaciones unitarias y periódicas que corresponda, y resolver sobre la selección de originales a publicar.

e) Autorizar las adquisiciones de material bibliográfico y documental para su incorporación a los fondos del Instituto.

3. El Director podrá delegar, en el Gerente, las funciones comprendidas en el apartado 1 y, en los responsables de los respectivos servicios, las del apartado 2. Asimismo podrá delegar en el Vicepresidente 1º la ejecución del plan de actividades de la Escuela y Centro de Estudios de Administración Local.

4. Los actos decisorios del Director agotan la vía administrativa.

Artículo 16.- 1. El Consejo asesor estará formado por cinco especialistas de reconocida relevancia en el ámbito de las Administraciones públicas, designados por el Consejero de la Presidencia a propuesta del Consejo de Administración.

2. El Consejo asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y se reunirá, convocado por aquél, a iniciativa propia o a requerimiento del Director o del Consejo de Administración.

Artículo 17.- 1. Sin perjuicio de que se pueda recabar su asesoramiento sobre cualquier cuestión comprendida en los fines del Instituto, el Consejo asesor deberá informar sobre los siguientes extremos:

a) Programas y temarios para selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración autonómica.

b) Convenios con entidades públicas o privadas en materia de estudio e investigación.

c) Selección de adjudicatarios de premios de investigación y becas, docentes o investigación, y aceptación de los trabajos realizados.

d) Selección de originales para publicar.

2. Los informes emitidos por el Consejo asesor no son vinculantes.

Artículo 18.- 1. El Instituto comprende las siguientes unidades administrativas con categoría de servicio:

a) La Escuela de Administración Autonómica que tendrá encomendadas las funciones relativas a la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos autonómicos.

b) Las Escuelas y Centros de Estudios de Administración Local, dirigidos a la realización de estudios, investigación e informe, y difusión de las materias que afecten a la Administración local, así como a la formación, especialización y perfeccionamiento de funcionarios de la misma.

c) El Servicio de Estudios y Documentación, al que se atribuyen las tareas relacionadas con los fines del Instituto en materia de estudio, investigación, biblioteca, archivo y documentación.

d) El Servicio de Publicaciones, al que le corresponden las funciones de edición, distribución y comercialización de las publicaciones unitarias y periódicas del Instituto.

e) La Academia de la Policía Municipal, que tendrá a su cargo la selección, formación, perfeccionamiento y especialización de los policías municipales de la Comunidad Autónoma.

f) La Gerencia, a la que corresponden las funciones administrativas y de régimen interno, así como la potestad certificante en lo que no venga atribuido al Director.

2. Las Escuelas y Centros de Estudios de Administración Local dispondrán, cada uno, de un Secretario General.

Artículo 19.- 1. El Instituto dispondrá de un Servicio Territorial permanente que extenderá su ámbito a la provincia en la que no tenga su sede la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

2. El Jefe del Servicio Territorial asumirá las funciones propias del Gerente bajo la dependencia orgánica y funcional de éste.

3. El Director podrá delegar funciones en el Jefe del Servicio Territorial, determinado en el apartado 1 de este artículo.

CAPITULO IV. Personal

Artículo 20.- La relación de puestos de trabajo del Instituto comprenderá los del personal administrativo, y se aprobará por el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y a iniciativa del Instituto, de acuerdo con las competencias de sus órganos según este Reglamento.

Artículo 21.- Los puestos del personal administrativo se cubrirán con funcionarios de las Administraciones Públicas de Canarias, según la relación de puestos de trabajo.

Artículo 22.- 1. En función del desarrollo de sus actividades, el Instituto podrá celebrar contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, en las áreas de docencia e investigación, con personas de solvencia técnica suficiente.

2. Los funcionarios de la Administración autonómica o local podrán ser requeridos, por el Instituto, para realizar funciones de docencia e investigación, previa resolución del órgano competente y aceptación del funcionario interesado, y con derecho a las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 23.- 1. Las becas docentes y de investigación se adjudicarán previa convocatoria pública y conforme a criterios de mérito, capacidad y circunstancias económicas de los aspirantes.

2. Los becarios no adquirirán, frente al Instituto, otros derechos que los que se establezcan en la convocatoria.

CAPITULO V. Régimen económico.

Artículo 24.- Integran los recursos del Instituto:

a) Las aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de los Cabildos de las islas donde radique la sede de la Escuela y Centro de Estudios de Administración Local.

b) Las subvenciones y otros ingresos de Derecho público.

c) Los derechos de matrícula en cursos, seminarios, coloquios y jornadas y de expedición de títulos, diplomas y certificaciones.

d) Los rendimientos de su propio patrimonio.

e) Los donativos y otros ingresos de Derecho privado.

f) El rendimiento de las publicaciones y de los servicios retribuidos del centro.

g) Cualquier otro que le pudiera corresponder.

Artículo 25.- 1. Requerirá autorización del Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, la financiación procedente de los apartados d) y f) del artículo anterior.

2. La autorización se entenderá concedida con carácter genérico para cada ejercicio, si las fuentes de ingresos figuran detalladas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26.- Las funciones interventoras, previstas en el artículo 93 de la Ley General Presupuestaria, se ejercerán por el Interventor Delegado en la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de las que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 126/86, por el que se aprueba el Reglamento de la función interventora, modificado por Decreto 87/1988, de 13 de mayo, competan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Instituto podrá celebrar, con las Administraciones locales de Canarias interesadas, un convenio general para efectuar la selección, formación y perfeccionamiento de su personal.

Segunda.- El Instituto podrá suscribir, con las Universidades Canarias, convenios. Para la formación de aspirantes al ingreso en las Administraciones públi-

cas de Canarias, en los términos que permita la legislación universitaria en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El nombramiento del primer Director del Instituto corresponderá al Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia.

Segunda.- Hasta tanto se proceda a la celebración de los oportunos convenios con las Administraciones locales de Canarias, en donde radican las sedes de la Escuela y Centro de Administración Local, el Instituto asumirá todas y cada una de las funciones derivadas del convenio suscrito con el Instituto de Estudios de Administración Local el 18 de febrero de 1986, manteniéndose éstas en los compromisos que se contrajeron en dicho instrumento, a cuyo efecto los citados Cabildos continuarán facilitando los medios personales y materiales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo de Administración se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda.- Por la Consejería de Hacienda se afectarán, al Instituto, los locales que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Tercera.- La Consejería de Hacienda efectuará las modificaciones técnicas que sean necesarias, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, para llevar a la práctica las determinaciones orgánicas de este Reglamento, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre.

Cuarta.- Se faculta al Director del Instituto para suscribir los convenios precisos con los Cabildos Insulares en orden a la utilización de medios personales y materiales.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2667 DECRETO 161/1988, de 28 de octubre, sobre asignación de medios personales y materiales al Consejo Escolar de Canarias.

Constituido el Consejo Escolar de Canarias al amparo de lo previsto en la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, procede dotar de los recursos necesarios, a dicho órgano, para su normal funcionamiento conforme previene la Disposición Final Segunda del texto legal.

El presente Decreto provee la asignación de medios con carácter provisional hasta que el Consejo Escolar

goce de singularidad presupuestaria orgánica y funcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes facilitará, al Consejo Escolar de Canarias, los medios personales y materiales para su normal funcionamiento, en los términos del presente Decreto.

Artículo 2.- En la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes deberán incluirse los que sean precisos para realizar las tareas administrativas del Consejo Escolar.

Artículo 3.- 1. Los gastos derivados de la celebración de reuniones del Consejo Escolar correrán a cargo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, imputándose a las aplicaciones presupuestarias habilitadas para cubrir estas atenciones.

2. Igualmente serán de cuenta de la Consejería los gastos de material de oficina que resulten indispensables para el funcionamiento del Consejo.

3. En todo caso, los pedidos se cursarán por el cauce establecido en el Departamento y la disposición de los créditos se efectuará por quien ostente las facultades para ordenar gastos, según la normativa vigente.

Artículo 4.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pondrá a disposición del Consejo Escolar, locales para la instalación de su secretaría.

Para la celebración de reuniones, que deberán comunicarse con la debida antelación, se facilitarán los locales que, a dichos fines, estén destinados en las dependencias administrativas de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones de este Decreto relativas a gastos de funcionamiento del Consejo Escolar tendrán vigencia hasta que la normativa presupuestaria dispense otro tratamiento.

Segunda.- Se faculta a los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se dote a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de los medios presupuestarios necesarios para hacer frente a los gastos que como consecuencia de la aplicación del presente Decreto se deriven.

Tercera.- El reglamento de funcionamiento interno del Consejo Escolar deberá ser informado favorablemente, en relación con los gastos que por la aplicación del mismo pudieran generarse, por los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Hacienda.

Cuarta.- Se faculta al Consejero de Educación, Cul-

tura y Deportes para dictar las disposiciones y actos que sean necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Quinta.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martíñ.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

Consejería de Turismo y Transportes

2668 ORDEN de 19 de octubre de 1988, de los nombres y de la publicidad de los establecimientos turísticos.

La denominación que, a efectos de reconocimiento y publicidad, ostentan los establecimientos turísticos venía siendo regulada parcialmente por normas estatales, que prohibían la utilización de términos que no figuren en las lenguas oficiales españolas, salvo que sean nombres geográficos del extranjero o apellidos conocidos internacionalmente en las actividades turísticas.

La práctica consuetudinaria en el sector turístico ha desbordado tal regulación, observándose, de otra parte, una laguna referida a ordenar los cambios de denominación de estos establecimientos. Asimismo, es preciso un mayor rigor en la regulación de la publicidad, evitando que ésta se produzca de forma engañosa y no ajustada a la realidad del establecimiento, en cuanto al propio nombre, su real ubicación, descripción de instalaciones y servicios, categorías y clasificación, distancia al mar o playa, a centros culturales, deportivos, recreativos comerciales u otros de interés para el turismo, comunicaciones con núcleos o zonas urbanas y cualesquiera otras características del establecimiento que sean susceptibles de inducir a error en el mercado turístico.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre propiedad industrial, a los solos efectos de la ordenación turística, en los rótulos de los establecimientos dedicados a esta actividad, se utilizará el castellano o cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales en la Comunidades Autónomas. Asimismo, podrán emplearse términos autóctonos y nombres

extranjeros o vocablos conocidos internacionalmente en el sector turístico.

Artículo 2.- 1. No podrán adoptarse, como título o subtítulo, los términos "turismo", "turístico", "oficial" o cualquier otro que indique o implique relación con instituciones u organismos públicos.

2. En todo caso, no se podrá hacer uso de los signos identificadores básicos del Gobierno de Canarias.

Artículo 3.- Los cambios de denominación de los establecimientos turísticos habrán de ser comunicados, previa y preceptivamente, a la Administración concedente de la autorización o del alta en la explotación.

Artículo 4.- 1. En la publicidad, documentación o facturas de las empresas o establecimientos, se expone claramente la denominación, nombre o rótulo que conste en la autorización de apertura o alta del establecimiento.

2. Cualquier referencia que se haga a las características del establecimiento, ubicación del mismo y, en general, toda información que se ofrezca de interés para el turista, deberá ajustarse a la realidad.

Artículo 5.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden se considerará como infracción administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta, a la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 1988

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2669 ORDEN de 27 de octubre de 1988, por la que se convoca concurso de traslados, para los Cuerpos y Escalas docentes no universitarios, a fin de cubrir plazas vacantes en

Centros de Enseñanzas Medias y Artísticas dependientes de esta Consejería.

De conformidad con la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que impartan Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1988-89, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias y Artísticas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos o Escalas que a continuación se citan.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos y Escalas siguientes:

1.- Catedráticos Numerarios de Bachillerato.- Podrán concursar a las Cátedras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

CODIGO ASIGNATURA

CI	Ciencias Naturales
DI	Dibujo
FI	Filosofía
FQ	Física y Química
FR	Francés
GE	Geografía e Historia
GR	Griego
IN	Inglés
LA	Latín
LE	Lengua y Literatura Española
MA	Matemáticas

Los funcionarios procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, que reúnan los requisitos para su integración en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, podrán concursar, de acuerdo con su asignatura, a las plazas correspondientes a dicho Cuerpo o, si se dieran las circunstancias contempladas en el punto segundo de la O.M. de 21 de octubre de 1988, a las recogidas en el apartado 4 de esta base.

No obstante, los titulares de las plazas de Psicólogos, de los Centros de Enseñanzas Integradas, sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será PS.

2.- Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.- Los funcionarios que permanezcan en esta Escala, declarada a extinguir por la Ley 23/88, por no reunir los requisitos para su integración en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, sólo podrán concursar a las plazas que hasta ahora tenían reservadas en los Centros de Enseñanzas Integradas, en función de su especialidad.

3.- Profesores Agregados de Bachillerato.- Podrán concursar a las Agregadurías de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

CODIGO ASIGNATURA

AL	Alemán
CI	Ciencias Naturales
DI	Dibujo
EF	Educación Física
FI	Filosofía
FQ	Física y Química
FR	Francés
GE	Geografía e Historia
GR	Griego
IN	Inglés
LA	Latín
LE	Lengua y Literatura Española
MA	Matemáticas
MU	Música

4.- Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.- Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

CODIGO ASIGNATURA

01	Lengua Española
02	Formación Humanística
04	Inglés
05	Matemáticas
06	Física y Química
07	Ciencias de la Naturaleza
08	Formación Empresarial
10	Dibujo y Teoría del Dibujo
11	Tecnología del Metal
12	Tecnología Eléctrica
13	Tecnología Electrónica
14	Tecnología de Automoción
15	Tecnología de Delineación
16	Tecn. Administrativa y Comercial
17	Tecnología Química
18	Tecnología Sanitaria
19	Tecnología de la Madera
22	Tecnología de Moda y Confección
23	Tecn. de Peluquería y Estética
24	Tecnología de Artes Gráficas
28	Tecnología Agraria
30	Tecn. de Hostelería y Turismo
32	Tecn. de Imagen y Sonido
41	Tecn. de Informática de Gestión
44	Educación Física

Los Profesores Numerarios titulares de plazas de Educadores, en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 45.

5.- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.- Podrán concursar a las plazas de los Cen-

tros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

CODIGO ASIGNATURA

01	Prácticas del Metal
02	Prácticas de Electricidad
03	Prácticas de Electrónica
04	Prácticas de Automoción
05	Prácticas de Delineación
06	Práct. Administrativas y Comerciales
07	Prácticas de Química
08	Prácticas Sanitarias
09	Taller de la Madera
12	Taller de Moda y Confección
13	Taller de Peluquería y Estética
14	Taller de Artes Gráficas
18	Prácticas Agrarias
20	Prácticas de Hostelería y Turismo
22	Prácticas de Imagen y Sonido
24	Prácticas de Informática de Gestión

Los Maestros de Taller titulares de plazas de Actividades, en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 25.

Las plazas correspondientes a los Cuerpos y Escalas citados hasta ahora, para el curso 89/90, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

6.- Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.- Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo IV de la presente Orden.

7.- Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.- Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo V de la presente Orden.

8.- Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.- Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo VI de la presente Orden.

9.- Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.- Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo VII de la presente Orden.

Asimismo se ofertan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el día 25 de noviembre de 1988, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo o Escala por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la O.M. de 21 de octubre de 1988, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Podrán incluirse, además, aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 c), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984, en el curso 1988/89.

Se entenderá que todas las vacantes aludidas en esta base se ofertarán en el presente concurso de traslados, siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Segunda.- Los funcionarios que se encuentren en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, podrán participar en el presente concurso de traslados para la asignatura o especialidad respectiva y, en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, también para las asignaturas declaradas como análogas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas, en los correspondientes Cuerpos o Escalas, con destino definitivo al menos durante dos años en el centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1988/89 como dispone el punto cuarto de la O.M. de 21 de octubre de 1988).

Tercera.- Igualmente podrán participar, en el presente concurso, para la asignatura o especialidad respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto cuarto de la O.M. de 21 de octubre de 1988, estén en condiciones de reingresar al servicio activo y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

A los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un centro, pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el punto décimo de la citada Orden Ministerial.

Cuarta.- Están obligados a participar en el presente concurso:

1.- Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspensión, declarados en estas situaciones desde un centro dependiente, en la actualidad, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o en caso de no solicitar todos los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo o

Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 3, c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base décima de la presente convocatoria.

2.- Los funcionarios procedentes de centros extinguidos que hayan sido nombrados con carácter provisional, en un centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido o en una localidad de otra provincia, y deban tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, estando obligados a solicitar todos los centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura o especialidad y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

Quienes reúnan el requisito de permanencia durante dos años consecutivos en el centro extinguido podrán, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios comprendidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, según se contempla en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en alguna de las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que, como titulares de la plaza suprimida, pudieran corresponderles a efectos de acumular puntuación y participar en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3.- Los profesores con destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1988/89 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de las siguientes Resoluciones de los concursos de traslados del curso anterior:

- Profesores Agregados de Bachillerato: anexo III de la Orden de 9 de mayo de 1988 (B.O.C. del 25).

- Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: anexo III de la Orden de 29 de abril de 1988 (B.O.C. de 25 de mayo).

- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: anexo III de la Orden de 29 de abril (B.O.C. de 25 de mayo).

Estos profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A quienes, estando incluidos en este apartado, no concursan o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

les adjudicará, de oficio, destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

4.- Los opositores que hayan superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocado por Orden de 23 de abril de 1988 (B.O.C. del 23), quienes únicamente, podrán solicitar destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme determina la base común 8 de la citada Orden de 23 de abril de 1988. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos de las Ordenes siguientes:

- Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 12 de agosto de 1988 (B.O.C. del 29).

- Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: anexo II de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 12 de agosto de 1988 (B.O.C. del 29).

- Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: anexo III de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 12 de agosto de 1988 (B.O.C. del 29).

- Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: anexo IV de la Orden de 12 de agosto de 1988 (B.O.C. del 29).

- Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: anexo V de la Orden de 12 de agosto de 1988 (B.O.C. del 29).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos profesores que no participen o no soliciten suficiente número de centros. Del mismo modo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá destinar, de oficio, con carácter provisional a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los centros o, en su caso, plazas que correspondan a su Cuerpo o Escala, relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base. El destino provisional o definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

5.- Por otra parte, los profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1 y 3 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del órgano convocante, podrán solicitar

los centros o, en su caso, plazas relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Los participantes que concursen, en condiciones análogas a las establecidas en el apartado 3 de esta base, concurrirán con cero puntos y la adjudicación se hará según el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionario de carrera.

Quinta.- Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el punto tercero de la O.M. de 21 de octubre de 1988.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares (B.O.C.A.I.B. de 20 de mayo).

Para concurrir a las plazas vacantes existentes clasificadas como bilingües, en el anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección (B.O.E. del 21), por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vasconce en los centros docentes públicos de Navarra, será requisito indispensable estar en posesión del Título de Aptitud en Euskera (E.G.A.) o equivalente, entendiéndose como tal el venir desempeñando la docencia en clases de o en euskera a la entrada en vigor del referido Acuerdo o haber sido habilitado para dicho fin, por la Administración Educativa competente, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, previa superación de las correspondientes pruebas que se lleven a cabo de acuerdo con el Servicio de Euskera del Gobierno de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo (B.O.E. del 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluye los contemplados en el citado convenio.

Sexta.- Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el Baremo que aparece como anexo de la O.M. de 21 de octubre de 1988, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Los participantes que concurren por los apartados 3 y 4 de la base cuarta presentarán únicamente instancia por duplicado.

Los profesores que concurren a las plazas declaradas bilingües, a que se refiere el penúltimo párrafo de la base anterior, aportarán además la documentación acreditativa de reunir el requisito exigido, con la traducción oficial correspondiente.

Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente, según determina el baremo y con los datos citados en el primer párrafo de esta base, a la presentación de la instancia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas, inexcusablemente, de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los centros o de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas.

Séptima.- Las instancias, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan, únicamente, plazas de la presente convocatoria como si se incluyen otras pertenecientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro de destino definitivo del concursante.

Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza, así como los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes citados en los apartados 3 y 4 de la base cuarta, de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octava.- El plazo de presentación de solicitudes y

documentación estará comprendido entre los días 9 y 25 de noviembre de 1988, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento adicional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados, hasta el día 15 de diciembre de 1988, a los concursantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renunciaciones durante el plazo establecido en la base decimotercera para las reclamaciones a la Resolución provisional.

Novena.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que solicitan por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del centro y la provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún centro existente, o se obtenga destino en un centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar, en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas, el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de la presente Orden, o en los anexos correspondientes.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresado correctamente el código de la asignatura podrán ser rechazadas.

Décima.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los funcionarios que gocen del citado derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo o Escala por el que hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Podrán incluirse, a continuación, centros de otras localidades si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los centros de la localidad sobre la que desean ejercitarlo, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.- Para la evaluación de los méritos alega-

dos por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones mencionados en los apartados 3.2 hasta 3.9 (excepto el apartado 3.6) del baremo de puntuaciones contenido en el anexo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1988, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignatura o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

1.- Para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato:

- Un Presidente, perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Universidad o de Profesores Titulares de Universidad, o bien un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación.

- Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de las asignaturas a que se refiere el concurso.

2.- Para la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas:

- Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

- Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

3.- Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

- Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

- Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de las asignaturas a las que se refiere el concurso.

- Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

- Un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

5.- Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

- Un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educa-

ción, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

6.- Para los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

- Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario de los Cuerpos de Profesores de Término o de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

- Cuatro Vocales, pertenecientes a los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal, de entre los que ejerzan funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y consecuente recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan en número suficiente profesores de alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos o Escalas de materias afines o especialistas en esta materia.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de asignaturas afines.

A los efectos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. del 19), y conforme a las clasificaciones recogidas en su anexo IV, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar méritos de los Cuerpos y Escalas correspondientes al grupo A, y en la categoría segunda, cuando evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima.- Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las Resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la O.M. de 21 de octubre de 1988, atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en el apartado primero.
- 2.- Mayor puntuación en el apartado segundo.
- 3.- Mayor puntuación en el apartado tercero.
- 4.- Mayor puntuación en el apartado cuarto.

5.- De persistir el empate, éste vendría dirimido, en caso de pertenecer los interesados a la misma promoción, por el número de orden obtenido en su oposición y, si ésta fuera distinta, se dará prioridad al perteneciente a la anterior promoción.

6.- Si se tratase de concursantes que participen por el apartado 3 de la base cuarta, se estará a lo dispuesto en dicho apartado.

Decimotercera.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las Resoluciones provisionales, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Igualmente, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo, según las condiciones establecidas en la base octava de la presente Orden. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimocuarta.- Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las Resoluciones provisionales y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Las plazas obtenidas en las Resoluciones definitivas serán irrenunciables.

Decimoquinta.- Los profesores excedentes que rein-

gresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base sexta, la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para la función docente. Este certificado deberá ser expedido en los impresos oficiales por el facultativo de medicina general del Régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado o, en caso de que no esté acogido a la misma, por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.- La toma de posesión, en los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1989/90.

Decimoséptima.- Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

ANEXO I

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR CATEDRATICOS

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350011	ISABEL DE ESPAÑA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350023	PEREZ GALDOS	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350035	TOMAS MORALES	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350047	SANTA TERESA DE JESUS	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350059	ALONSO QUESADA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350060	B. SCHAMANN	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350072	B. LA ISLETA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350084	BLAS CABRERA FELIPE	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350096	JOAQUIN ARTILES	ARRECIFE (LANZAROTE)
350102	SAULO TORON	AGÜTIMES (G.C.)
350114	SANTA MARIA DE GUIA	GALDAR (G.C.)
350126	SAN DIEGO DE ALCALA	STA. MARIA DE GUIA (G.C.)
350138	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	PTO. DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)
350141	TAFIRA	S. NICOLAS DE TOLENTINO (G.C.)
350151	CAIRASCO DE FIGUEROA	TAFIRA ALTA (G.C.)
350163	JOSE ARENCIBIA GIL	TAMARACEITE (G.C.)
350175	TEROR	TELDE (G.C.)
350187	DOMINGO RIVERO	TEROR (G.C.)
		ARUCAS (G.C.)

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR CATEDRATICOS (continuación)

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350199	AGUSTIN ESPINOSA	ARRECIFE (LANZAROTE)
350205	GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL (FUERTEVENTURA)
350217	MASPALOMAS	MASPALOMAS (G.C.)
350229	VECINDARIO	VECINDARIO (G.C.)
350242	LA ROCHA	TELDE (G.C.)
350254	INGENIO	INGENIO (G.C.)
350266	JINAMAR	JINAMAR (G.C.)
350311	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA (G.C.)
380015	POETA VIANA	S/C DE TENERIFE (TF)
380027	ANDRES BELLO	S/C DE TENERIFE (TF)
380039	TOMAS IRIARTE	S/C DE TENERIFE (TF)
380040	TEOBALDO POWER	S/C DE TENERIFE (TF)
380052	ADO. FDEZ. DE LUGO	GRANADILLA DE ABONA (TF)
380064	MENCEY ACAYMO	GÜIMAR (TF)
380076	LUCAS MARTIN ESPINO	ICOD DE LOS VINOS (TF)
380088	VIERA Y CLAVIJO	LA LAGUNA (TF)
380091	CANARIAS CABRERA PINTO	LA LAGUNA (TF)
380106	PADRE ANCHIETA	TACO-LA LAGUNA (TF)
380118	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	TEJINA-LA LAGUNA (TF)
380121	VILLALBA HERVAS	LA OROTAVA (TF)
380131	EUSEBIO BARRETO LORENZO	LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA)
380143	LOS REALEJOS	LOS REALEJOS (TF)
380155	AGUSTIN DE BETHENCOURT	PTO. DE LA CRUZ (TF)
380167	JOSE AGUIAR	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA (LA GOMERA)
380179	ALONSO PEREZ DIAZ	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)
380180	EL PILAR	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)
380192	GAROE	VALVERDE (EL HIERRO)
380209	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA (TF)
380210	CANDIDO MARANTE EXPOSITO	S. ANDRES Y SAUCES (LA PALMA)
380234	SAN BENITO	LA LAGUNA (TF)
380246	OFRA	S/C DE TENERIFE (TF)
380258	Bº LA ALEGRIA	S/C DE TENERIFE (TF)
380261	TACORONTE	TACORONTE (TF)
380301	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA (TF)

ANEXO II

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR AGREGADOS

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350011	ISABEL DE ESPAÑA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350023	PEREZ GALDOS	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350035	TOMAS MORALES	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350047	SANTA TERESA DE JESUS	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350059	ALONSO QUESADA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350060	B. SCHAMANN	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350072	B. LA ISLETA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350084	BLAS CABRERA FELIPE	ARRECIFE (LANZAROTE)
350096	JOAQUIN ARTILES	AGÜIMES (G.C.)
350102	SAULO TORON	GALDAR (G.C.)
350114	SANTA MARIA DE GUIA	STA. MARIA DE GUIA (G.C.)
350126	SAN DIEGO DE ALCALA	PTO. DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)
350138	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	S. NICOLAS DE TOLENTINO (G.C.)
350141	TAFIRA	TAFIRA ALTA (G.C.)
350151	CAIRASCO DE FIGUEROA	TAMARACEITE (G.C.)
350163	JOSE ARENCIBIA GIL	TELDE (G.C.)
350175	TEROR	TEROR (G.C.)

CENTROS DE BACHILLERATO A CUBRIR POR AGREGADOS (continuación)

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350187	DOMINGO RIVERO	ARUCAS (G.C.)
350199	AGUSTIN ESPINOSA	ARRECIFE (LANZAROTE)
350205	GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL (FUERTEVENTURA)
350217	MASPALOMAS	MASPALOMAS (G.C.)
350229	VECINDARIO	VECINDARIO (G.C.)
350242	LA ROCHA	TELDE (G.C.)
350254	INGENIO	INGENIO (G.C.)
350266	JINAMAR	JINAMAR (G.C.)
350278	EXTENSION DE AGAETE	AGAETE (G.C.)
350281	EXTENSION DE SAN CRISTOBAL	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350291	EXTENSION DE VALSEQUILLO	VALSEQUILLO (G.C.)
350308	EXTENSION DE HARIA	HARIA (LANZAROTE)
350321	EXTENSION DE ARUCAS	ARUCAS (G.C.)
350333	EXTENSION DE SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME (LANZAROTE)
350345	EXTENSION DE ARGUINEGUIN	ARGUINEGUIN (G.C.)
350311	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA (G.C.)
380015	POETA VIANA	S/C DE TENERIFE (TF)
380027	ANDRES BELLO	S/C DE TENERIFE (TF)
380039	TOMAS IRIARTE	S/C DE TENERIFE (TF)
380040	TEOBALDO POWER	S/C DE TENERIFE (TF)
380052	ADO. FDEZ. DE LUGO	GRANADILLA DE ABONA (TF)
380064	MENCEY ACAYMO	GÜIMAR (TF)
380076	LUCAS MARTIN ESPINO	ICOD DE LOS VINOS (TF)
380088	VIERA Y CLAVIJO	LA LAGUNA (TF)
380091	CANARIAS CABRERA PINTO	LA LAGUNA (TF)
380106	PADRE ANCHIETA	TACO-LA LAGUNA (TF)
380118	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	TEJINA-LA LAGUNA (TF)
380121	VILLALBA HERVAS	LA OROTAVA (TF)
380131	EUSEBIO BARRETO LORENZO	LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA)
380143	LOS REALEJOS	LOS REALEJOS (TF)
380155	AGUSTIN DE BETHENCOURT	PTO. DE LA CRUZ (TF)
380167	JOSE AGUIAR	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA (LA GOMERA)
380179	ALONSO PEREZ DIAZ	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)
380180	EL PILAR	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)
380192	GAROE	VALVERDE (EL HIERRO)
380209	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA (TF)
380210	CANDIDO MARANTE EXPOSITO	S. ANDRES Y SAUCES (LA PALMA)
380234	SAN BENITO	LA LAGUNA (TF)
380246	OFRA	S/C DE TENERIFE (TF)
380258	Bº LA ALEGRIA	S/C DE TENERIFE (TF)
380261	TACORONTE	TACORONTE (TF)
380271	EXTENSION DE LOS SILOS	LOS SILOS (TF)
380283	EXTENSION DE LA MATANZA	LA MATANZA (TF)
380295	EXTENSION DE LOS CRISTIANOS	LOS CRISTIANOS (TF)
380301	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA (TF)

ANEXO III

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL A CUBRIR POR
PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350011	I.P.F.P. LAS PALMAS	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350023	I.F.P. STA. MARIA DE GUIA	STA. MARIA DE GUIA (G.C.)
350035	I.P.F.P. ARRECIFE	ARRECIFE (LANZAROTE)
350047	I.F.P. TELDE	TELDE (G. C.)
350059	I.F.P. ARUCAS	ARUCAS (G.C.)

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL A CUBRIR POR
PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER (continuación)

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>
350060	I.F.P. PTO. DEL ROSARIO	PTO. DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)
350072	I.F.P. STA. LUCIA	VECINDARIO (G.C.)
350084	I.F.P. INGENIO	INGENIO (G.C.)
350096	SECC. GRAN TARAJAL	GRAN TARAJAL (FUERTEVENTURA)
350102	I.F.P. SAN NICOLAS DE TOLENTINO	S. NICOLAS DE TOLENTINO (G.C.)
350126	SECC. MASPALOMAS	TABLERO MASPALOMAS (G.C.)
350138	I.F.P. TEROR	TEROR (G.C.)
350141	I.F.P. CRUZ DE PIEDRA	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350151	I.F.P. JINAMAR	JINAMAR-TELDE (G.C.)
350163	SECC. EL CALERO	EL CALERO-TELDE (G.C.)
350175	I.F.P. ARINAGA	ARINAGA-AGUIMES (G.C.)
350187	I.F.P. 1 DE MAYO	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350199	I.F.P. MESA Y LOPEZ	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350205	I.F.P. SAN CRISTOBAL	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350217	I.F.P. LOMO APOLINARIO	LAS PALMAS DE GC. (G.C.)
350230	SECC. DE TAMARACEITE	TAMARACEITE (G.C.)
350229	C.E.I. LAS PALMAS	TAFIRA BAJA (G.C.)
380015	I.P.F.P. S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE (TF)
380027	I.F.P. LOS LLANOS DE ARIDANE	LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA)
380039	I.F.P. PTO. DE LA CRUZ	PTO. DE LA CRUZ (TF)
380040	I.F.P. LA LAGUNA	LA LAGUNA (TF)
380052	I.F.P. LA OROTAVA	LA OROTAVA (TF)
380064	SECC. VALVERDE	VALVERDE DEL HIERRO (EL HIERRO)
380076	I.F.P. GRANADILLA	GRANADILLA DE ABONA (TF)
380088	I.F.P. SAN SEBASTIAN	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA (LA GOMERA)
380091	I.F.P. GUIMAR	GÚIMAR (TF)
380106	I.F.P. GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA (TF)
380118	I.F.P. SAN ANDRES Y SAUCES	SAN ANDRES Y SAUCES (LA PALMA)
380121	I.F.P. VILLA DE MAZO	VILLA DE MAZO (LA PALMA)
380131	I.F.P. LA GUANCHA	LA GUANCHA (TF)
380143	I.F.P. GARACHICO	GARACHICO (TF)
380155	I.F.P. TACORONTE	TACORONTE (TF)
380167	SECC. PUNTAGORDA	PUNTAGORDA (LA PALMA)
380179	I.F.P. LOS GLADIOLOS	S/C DE TENERIFE (TF)
380180	SECC. LOS REALEJOS	LOS REALEJOS (TF)
380192	SECC. ADEJE	ADEJE (TF)
380209	I.F.P. SAN ANDRES	S/C DE TENERIFE (TF)
380210	I.F.P. GENETO	LA LAGUNA (TF)
380222	I.P.F.P. V. DE CANDELARIA	S/C DE TENERIFE (TF)
380234	I.F.P. SAN MARCOS	ICOD DE LOS VINOS (TF)
380246	I.F.P. V. DE LAS NIEVES	S/C DE LA PALMA (LA PALMA)
380258	C.E.I. LA LAGUNA	LA LAGUNA (TF)

ANEXO IV

CUERPO DE PROFESORES DE TERMINO DE E.A.A.O.A.

CODIGO: 380011
CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS
LOCALIDAD: S/C DE TENERIFE

	DU:	DA:	DL:	HA:	MV:	MA:	---T
PL	: 00	02	01	01	02	00	006
OC	: 00	02	01	01	02	00	006
LB	: 00	00	00	00	00	00	000

ANEXO V

CUERPO DE PROFESORES DE ENTRADA DE E.A.A.O.A.

CODIGO: 350011
 CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS
 LOCALIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

	DU:	DA:	DL:	HA:	MV:	MA:	---T
PL :	01	09	05	03	05	02	025
OC :	01	08	02	02	05	01	019
LB :	00	01	03	01	00	01	006

CODIGO: 350023
 CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS PANCHO LASSO
 LOCALIDAD: ARRECIFE DE LANZAROTE

	DU:	DA:	DL:	HA:	MV:	MA:	---T
PL :	01	03	03	02	03	01	013
OC :	00	02	03	01	01	00	007
LB :	01	01	00	01	02	01	006

CODIGO: 380011
 CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS
 LOCALIDAD: S/C DE TENERIFE

	DU:	DA:	DL:	HA:	MV:	MA:	---T
PL :	01	06	03	02	02	01	015
OC :	01	06	02	01	01	01	012
LB :	00	00	01	01	01	00	003

CODIGO: 380023
 CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS
 LOCALIDAD: S/C DE LA PALMA

	DU:	DA:	DL:	HA:	MV:	MA:	---T
PL :	01	03	02	01	02	01	010
OC :	01	02	01	01	00	01	006
LB :	00	01	01	00	02	00	004

DU: DERECHO USUAL
 DA: DIBUJO ARTISTICO
 DL: DIBUJO LINEAL
 HA: HISTORIA DEL ARTE
 MV: MODELADO Y VACIADO
 MA: MATEMATICAS Y MATERIALES

ANEXO VII

CUERPO DE AYUDANTES DE TALLER DE E.A.A.O.A.

CODIGO: 350011
 CENTRO: ESCUELA DE ARTES APLIC. Y OFICIOS ARTISTICOS
 LOCALIDAD: LAS PALMAS DE G.C.

	CE:	CO:	DE:	DC:	PU:	FO:	VM:	TM:	AC:	TX:	AP:	EB:	AG:	BE:	ME:	FA:	MP:	T
PL:	00	00	01	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	02
OC:	00	00	01	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	02
LB:	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00

CE: CERAMICA ARTISTICA
 CO: CORTE Y CONFECCION
 DE: DELINEACION
 DC: DECORACION
 PU: PUBLICIDAD
 FO: FOTOGRAFIA
 VM: VACIADO Y MODELADO
 TM: TALLA EN MADERA
 AC: ARTESANIA CANARIA
 TX: TEXTILES

AP: ARTESANIA DE PALMA
 EB: EBANISTERIA
 AG: ARTES GRAFICAS
 BE: BORDADOS Y ENCAJES
 ME: METALISTERIA
 FA: FORJA ARTISTICA
 CN: CONSTRUCCIONES NAVALES
 CR: CARTELISMO Y ROTULACION
 MP: MADERA Y PIEDRA

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

2670 *ORDEN de 24 de octubre de 1988, por la que se delega, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, la tramitación del expediente de contratación de determinado material informático.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 139, de 19 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Primero.- Delegar, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, la tramitación del expediente de contratación del siguiente material autorizado por la Comisión Superior de Informática en sesión de 19 de abril de 1988, por un presupuesto de ocho millones treinta y ocho mil (8.038.000) pesetas:

- 1 impresora laser de 8 p.p.m.

- 1 ordenador Siemens PCD-2 de 512 Kb, compuesto por disco duro de 20 Mb, disketera de 1'2 MB, monitor de 12", teclado español, MS-DOS 3.2, MS-Windows, GW-Basic y manuales.

- 1 impresora de 300 c.p.s. y alimentador de hojas sueltas.

- 1 impresora de 300 c.p.s.

- 1 ordenador Siemens PCD-2T de 640 Kb compuesto por disco duro de 40 Mb, disketera de 1'2 Mb, monitor de 12", teclado español, MS-DOS 3.2, MS-Windows, GW-Basic y manuales.

Segundo.- Una vez ultimada la contratación del expediente citado, se deberá remitir toda la documentación a esta Consejería de la Presidencia para su adjudicación.

Tercero.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE
 LA PRESIDENCIA,
 Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

2671 *ORDEN de 3 de octubre de 1988, por la que se convocan ayudas a estudiantes universi-*

tarios que, por razón de las enseñanzas que cursan, han de trasladarse a universidades de la Península.

De conformidad con lo previsto en el capítulo I del Plan Universitario de Canarias y dentro de la política de ayudas tendentes a amortiguar las barreras de carácter geográfico y socio-económico, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Convocar sesenta ayudas a estudiantes universitarios, residentes en Canarias, que han de desplazarse a alguna universidad ubicada en la Península para cursar enseñanzas conducentes a títulos no existentes en las Universidades Canarias.

Segundo.- Podrán solicitar esta ayuda los alumnos que cursen cualquiera de los estudios siguientes:

- Los de licenciaturas en Facultades.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias.

Tercero.- No procederá la concesión de estas ayudas en los siguientes casos:

a) Para simultancar estudios, de los indicados en el artículo segundo, en dos o más centros.

b) Para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

c) Para matricularse por segunda o más veces en una misma asignatura.

Cuarta.- Para optar a estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) No poseer titulación universitaria equivalente a la de los estudios citados en el artículo segundo.

c) Tener una renta familiar neta igual o inferior a:

c.1) Para familias con un miembro computable, 442.000 ptas./año.

c.2) Para familias con dos miembros computables, 884.000 ptas./año.

c.3) Para familias con tres miembros computables, 1.307.000 ptas./año.

c.4) Para familias con cuatro miembros computables, 1.768.000 ptas./año.

c.5) Para familias con cinco miembros computables, 2.030.000 ptas./año.

c.6) Para familias con más de cinco miembros computables se aumentarán, a la cantidad anterior,

268.000 ptas./año, por cada miembro computable que exceda de cinco.

d) No formar parte de familia en la que cualquiera de sus miembros computables hayan estado obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio en el ejercicio 1987, independientemente de la renta familiar neta que se tenga.

e) Matricularse, en el curso para el que se solicita la ayuda, del mínimo de asignaturas que se indica a continuación:

e.1) Cuando se trata de matrícula por primera vez y en el primer curso, las asignaturas en que deberá formalizarse dicha matrícula serán las que lo integran según el plan de estudios vigente.

e.2) Cuando se trata de segundo o posteriores cursos o segunda o posteriores veces del primero, el mínimo de asignaturas requeridas será de:

- Cuatro asignaturas en Facultades de: Geológicas, Física, Escuelas Técnicas Superiores, Veterinaria (excepto 1º, 2º y 3º curso).

- Cinco asignaturas en Facultades de: Ciencias de la Información, Ciencias Políticas y Sociología y Educación Física (excepto 1º y 2º curso).

- Seis asignaturas en Escuelas Universitarias.

e.3) Los alumnos que se matriculan del curso completo, según el plan de estudios vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la ayuda aunque el número de asignaturas de que consta dicho curso completo sea inferior al señalado en los párrafos anteriores.

f) Haber aprobado en el último año de estudios cursados (con la excepción que se señala en el apartado f.3) al menos las asignaturas que se indican a continuación:

f.1) Los estudios de C.O.U. o equivalente, cuando se trate de matrícula en el primer curso de carrera universitaria.

f.2) Cuando se trate de segundos o posteriores cursos, o de segunda o posteriores veces de primero, el número de asignaturas requeridas será de:

- Dos asignaturas en Facultades de: Geológicas, Física, Veterinaria y Escuelas Técnicas Superiores e Informática (excepto 1º y 2º curso).

- Tres asignaturas en Facultades de: Ciencias de la Información, Ciencias Políticas y Sociología y Educación Física (excepto 1º curso).

- Cuatro asignaturas en Escuelas Universitarias.

f.3) Podrá autorizarse, por una sola vez, al solicitante el cambio de estudios, considerándose a estos efectos el penúltimo año cursado en lugar del último.

Quinto.- La cuantía de la ayuda será de 50.000 ptas., por alumno y curso académico.

Sexto.- Una vez cumplidos los requisitos de la norma tercera, el orden de prelación para la concesión de la ayuda lo determinarán las condiciones económicas y académicas del solicitante, de acuerdo con los criterios siguientes:

Se asignará a cada solicitante un parámetro E calculado por la siguiente fórmula:

$$E = R_{pc} / Y$$

Donde "R_{pc}" es la renta per cápita calculada como se indica en los artículos siguientes.

"Y" es un coeficiente académico corrector que tomará los siguientes valores:

Y = 1,10 para los solicitantes que tengan una nota media de Sobresaliente en el último año cursado.

Y = 1,07 para los solicitantes que tengan una nota media de Notable en el último año cursado.

Y = 1,04 para los solicitantes que tengan una nota media de Aprobado en el último año cursado.

Y = 1,00 para los solicitantes que tengan una nota media de Suspenso en el último año cursado.

Séptimo.- Para el cálculo de la renta familiar neta, se tendrá en cuenta la obtenida por todos los miembros computables durante el año 1987.

Octavo.- A los efectos del cálculo del parámetro "R_{pc}", son miembros computables de la familia:

a) El padre y la madre o tutor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

b) Los ascendientes de los padres del solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

c) También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios sin actividades de carácter laboral remuneradas, y en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos de la familia. En todo caso, se computarán éstos en los ingresos familiares.

Noveno.- La "R_{pc}" se calculará por el procedimiento siguiente:

a) Se obtendrán los ingresos base de la familia mediante el cómputo de los miembros que sirven para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio correspon-

diente al año 1987. Cuando concurren varios miembros computables con obligación de declarar por dicho impuesto se sumarán las bases imponibles correspondientes.

b) Se deducirán las cantidades retenidas a cuenta más las cantidades pagadas por dicho impuesto correspondiente a 1987, obteniéndose así la renta familiar. En caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro como consecuencia de la liquidación del ejercicio anterior, las cantidades devueltas deberán ser sumadas.

c) Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos el valor de los productos de aquéllas que sean utilizadas para su propio consumo.

d) La estimación de los rendimientos se hará aplicando criterios de rentabilidad real.

e) Para el cálculo de los ingresos de los miembros computables que no hubiesen estado obligados a presentar la Declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1987, se utilizará una certificación de la entidad o empresa en la que ejerza sus actividades profesionales, expresiva de las remuneraciones que perciban por todos los conceptos. Para los trabajadores por cuenta propia, que se encontrasen en este caso, se utilizará una declaración jurada de los mismos en la que se expresen todos los ingresos, la naturaleza de los mismos, así como las cuotas obligatorias satisfechas.

f) En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio mediante certificación municipal, así como el pago de alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuenta mediante declaración jurada.

g) De la renta familiar, calculada como se indica en los puntos anteriores, podrán deducirse las cantidades que correspondan a los conceptos siguientes:

g.1) El 40% de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante o de sus hijos, en su caso, menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

g.2) El 80% de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades.

g.3) Quince mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

g.5) El 20% de la renta familiar en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre

inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada para dicha invalidez.

- Cuando el cabeza de familia o tutor se encuentre en situación de paro y no reciba subsidio de desempleo.

- Cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o cónyuge separado legalmente siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

h) Una vez realizadas las operaciones indicadas en los apartados anteriores, se obtendrá la "Rpc" dividiendo la cantidad resultante por el número de miembros computables.

Décimo.- Las notas medias, a que hace referencia el artículo sexto, se calcularán según los siguientes criterios:

a) Se sumarán las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas excluidas, en su caso, las de Religión, Ética y Moral, Formación Cívico-Social y Educación Física, y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas.

b) Cuando el alumno haya necesitado más de una convocatoria para aprobar alguna asignatura, la puntuación en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las diferentes convocatorias y dividiendo por el número de éstas. A estos efectos se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado a alguna convocatoria o haber anulado la misma.

c) Las puntuaciones que se consignent para cada asignatura serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor: 10,0 puntos.

Sobresaliente: 9,0 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,0 puntos.

Suspense, no presentado o renuncia: 2,5 puntos.

Undécimo.- Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.- Se retirará en la Dirección General de Universidades e Investigación, C/ Carlos J.R. Hamilton, 14, Edf. Mabell 1º, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección Territorial de Educación en Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, 11º o en las Oficinas de Gestión Insular.

b) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1987 y la de todos los miembros de la familia con obligación de realizarla. En su caso, se presentarán

los documentos sustitutivos señalados en los apartados e) y f) del artículo noveno.

c) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula con indicación explícita de las asignaturas de que se ha matriculado.

d) Fotocopia simple de las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

Toda la documentación se presentará en la Dirección General de Universidades e Investigación, C/ Carlos J.R. Hamilton, 14, Edf. Mabell 1º, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección Territorial de Educación en Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, 11º, o en las Oficinas de Gestión Insular.

El plazo de presentación de las solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, en el Boletín Oficial de Canarias, hasta el 18 de noviembre de 1988.

Duodécimo.- Aquellos alumnos a quienes se conceda la ayuda deberán presentar, para hacer efectiva la misma y en un plazo no superior a 45 días naturales, posteriores a la fecha de publicación de la resolución, los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal.

b) Certificado de residencia.

c) Cuantos documentos estime necesarios y especifique la Comisión de Selección para acreditar los datos aportados.

Decimotercero.- La selección de la ayudas será realizada por una Comisión constituida al efecto. La presidirá el Director General de Universidades e Investigación y formarán parte de ella los Jefes de los Servicios de Universidades y de Administración General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimocuarto.- La Resolución por la que se adjudican estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo los interesados, a los que se les ha denegado, utilizar los recursos administrativos que legalmente procedan.

Decimoquinto.- El ocultamiento o falseamiento de datos conllevará la pérdida de todo tipo de ayuda contenida en esta Orden, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante.

Decimosexto.- Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2672 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9) de la Orden de 1 de diciembre de 1988 (B.O.C. nº 8 de 18-1-88), por la que se convocan Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado, esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder Bolsas de Ayudas para la asistencia al "V Congreso de la A.C.E.C. Viera y Clavijo", celebrado en Tenerife los días del 12/17 de septiembre de 1988, en la cuantía que se indica, a los solicitantes relacionados en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 1988.- La Directora General de Promoción Educativa, Ana R. Corrales Zumbado.

ANEXO

1.- Ferrer-Bergua Leese, Mercedes	Ptas. 13.500
2.- Garrido Lara, Rafael	Ptas. 13.500
3.- Garriga Acosta, Juan Luis	Ptas. 13.500
4.- Gil Díaz, Ana María	Ptas. 13.500
5.- González Jorge, Esther Angeles	Ptas. 13.500
6.- Martín Pérez, Argelia Esther	Ptas. 13.500
7.- Muñoz Martell, M ^a del Carmen	Ptas. 13.500
8.- Rodríguez Calero, María Dolores	Ptas. 13.500
9.- González Hernández, M ^a Josefina	Ptas. 13.500
10.- Hdez. Luis, Ricardo Romualdo	Ptas. 13.500
11.- Montesinos Sirera, Antonio	Ptas. 13.500
12.- Orduña Miro, Santiago	Ptas. 13.500
13.- Orribo Rodríguez, Tomás	Ptas. 13.500
14.- Torres Gómez, Pedro	Ptas. 13.500
15.- Vera González, Ana María de	Ptas. 13.500
16.- Vinuesa Sánchez, Julián	Ptas. 13.500

Consejería de Hacienda

2673 ORDEN de 3 de noviembre de 1988, por la que se determinan los servicios mínimos del personal funcionario de la Vigilancia Fiscal de la Consejería de Hacienda, en los puertos y aeropuertos de Canarias, el día 4 de noviembre de 1988.

Con fundamento en la necesidad de garantizar la prestación de servicios considerados esenciales, dentro del conjunto de funciones que asume este Departamento de Gobierno, presentado preaviso de huelga por parte del personal funcionario, en virtud de lo establecido en el artículo dos del Decreto 24/87, de 13 de marzo, y en uso de las facultades conferidas en el artº.

32 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas Canarias, en relación con el artº. 23 del Decreto 154/85, de 17 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus órganos,

DISPONGO:

Determinar los servicios mínimos a atender y los funcionarios adscritos a esta Consejería que deberán cumplir los mismos el día 4 de noviembre de 1988, de las 11 a las 13 horas, fecha prevista para ejercitar el derecho de huelga, según el anexo que se incluye.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
HACIENDA,
José M. González Hernández.

ANEXO

VIGILANCIA FISCAL

GRAN CANARIA

Muelle de La Luz:	José Luis Pérez González Claro F. Díaz Betancor
Muelle Sta. Catalina:	Rafael Umpiérrez Peñate
Aeropuerto Carga:	Manuel Gutiérrez Galindo
Aeropuerto Terminal	
Pasajes:	Expedito Peñate Suárez
Depósito cantera:	Holofemes Naranjo Cabrera
Depósito puerto:	Antonio López Espino
Grupamar:	Francisco Suárez Batista

TENERIFE

Oficina Central:	Juan Sigú Sigú
Unidad de Aforo:	José M ^a Déniz Manzano Fernando Izquierdo Trujillo
Depósito:	Juan Bermúdez Rodríguez
Asuntos Generales:	Elsa Cañete del Toro
Muelle Rivera Sur:	Alfonso Weller Jurado Rubén Bolaños Bolaños Juan Luis Zamora Acosta
Dique del Este:	Jesús Niebla Clemente
Coscinsa:	Sebastián Espí de León
Aeropuerto	
Los Rodeos:	Valentín Alvarez Corte
Aeropuerto Reina	
Sofía:	Carlos Gil Romero
Grupamar:	Efrén Hernández Pérez

LANZAROTE

José Luis Morales Isidro
Félix Martín de León

FUERTEVENTURA

Sinforiano Suárez Espino
Aurelio Camino Padrón

LA GOMERA

Juan Arteaga Padilla

EL HIERRO

Fernando Díaz Abreu

LA PALMA

Alvaro González Hernández
Juan Manuel Serrano Rollán

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

Consejería de Hacienda

1256 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto de "Reforma y acondicionamiento del edificio, de esta Comunidad Autónoma, denominado Edificio Cofarca".

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias convoca una subasta con las siguientes características:

1.- Objeto.- Contratar la ejecución de las obras del proyecto de "Reforma y acondicionamiento del edificio de esta Comunidad Autónoma denominado Edificio Cofarca", sito en la Avda. 1º de Mayo, nº 11, Las Palmas de Gran Canaria.

2.- Presupuesto de contrata.- Cincuenta y nueve millones novecientas sesenta y ocho mil doscientas setenta y ocho (59.968.278) pesetas.

3.- Plazo de duración.- El plazo para la ejecución de las obras, constitutivas del contrato, es de 5 meses a contar de la fecha de la orden de iniciación de las obras dada por la Administración.

4.- Documentación de interés para los licitadores.- Pliego de Bases, prescripciones técnicas, planos y cuadro de precios y demás documentación e información, quedará a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de

Canarias, calle Fernando Guanarteme, nº 2, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco, nº 149 (Edificio Mónaco) de Santa Cruz de Tenerife.

5.- Garantía provisional.- De conformidad con lo establecido en el artº. 1 del R.D. 1.883/79, de 1 de julio, los licitadores están dispensados de la obligación de presentar fianza provisional.

6.- Plazo y lugar para la presentación de proposiciones.- Hasta el próximo día 16 de noviembre de 1988, se podrán presentar, en el Registro General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme nº 2, 2ª planta, y en el Registro de la Administración Tributaria Insular de Tenerife en Santa Cruz, Rambla General Franco, nº 149 (Edificio Mónaco).

7.- Apertura de proposiciones.- El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1988, a las 13 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

8.- Documentos que deben presentar los licitadores.- Aquéllos que figuran en el Pliego de Bases que rige para la presente contratación.

9.- Modelo de proposición: "Don _____, con D.N.I. nº _____, de _____ años de edad, de estado _____, de profesión _____, vecino de _____, calle nº _____, enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y proyecto que han de regir la contratación para la ejecución de las obras de _____ y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de pesetas

(en letras y números)

(Lugar, fecha y firma del licitador)".

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 1988.- El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas

1257 ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de "Una pala retroexcavadora sobre neumáticos".

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de fecha 3 de octubre de 1988, se ha adjudicado definitivamente el suministro de "Una pala

retroexcavadora sobre neumáticos", a la empresa "Finanzauto, S.A.", por un importe de seis millones trescientas noventa mil (6.390.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 1988.-
El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

1258 ANUNCIO relativo a concurso para la selección de un distintivo gráfico representativo del Patronato Municipal de Deportes.

BASES DEL CONCURSO

1.- Objeto.- Se convoca concurso para la elección de un distintivo gráfico representativo del Patronato Municipal de Deportes de Arona, que sirva de símbolo y que contribuya a promocionar e identificar al Patronato hacia el exterior.

2.- Concursantes.- Podrán participar en el presente concurso cuantas personas lo deseen, siempre que sean de nacionalidad española, o tratándose de extranjeros, que tengan fijada su residencia en territorio nacional.

Dicha participación podrá llevarse a nivel individual o en equipo, en cuyo caso, uno de sus componentes actuará como representante. Cada persona sólo podrá formar parte de un equipo y formular una única propuesta.

3.- Plazo.- El plazo de representación será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Presentación de trabajos.- El diseño original incluirá una versión a color sobre soporte rígido de 24 x 30 centímetros y otra reducida en blanco y negro.

Los colores a emplear serán, como máximo, los básicos para impresión en cuatricromía, sin utilizar fluorescentes.

Los concursantes podrán presentar, además, cuanta documentación complementaria consideren precisa para la mejor comprensión de su idea y, en especial, diversas variantes en tamaños y colores.

En caso de que el autor lo estime oportuno, podrá incluir en el original un texto formado únicamente por las palabras "Patronato de Deportes de Arona, Tenerife-Sur".

Los trabajos se presentarán, en sobre cerrado y lacrado, en la sede del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, calle Plaza del Cristo de la Salud nº 1 (38640). El referido sobre estará distinguido con un lema y se hará acompañar por otro, cerrado y lacrado, en cuyo exterior figurará también dicho lema y contendrá el nombre, apellidos y dirección y, en su caso, teléfono del autor.

5.- Composición del Jurado.- El Jurado estará presidido por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Don Eliseo Javier Reyes Hernández.

Estará integrado, además, por los siguientes miembros:

El Presidente del Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Arona.

Un miembro del Patronato.

Un representante de los artistas de la zona.

Un vocal a propuesta de la Facultad de Bellas Artes.

El Jurado no podrá constituirse o actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros. Todos los miembros del Jurado tendrán voz y voto.

6.- Premios.- El trabajo que resulte seleccionado obtendrá un premio de cien mil (100.000) pesetas, estando obligado el autor a desarrollar las versiones en arte final, con todas las características necesarias para su reproducción fotomecánica.

Asimismo, se podrá premiar, con un accésit de cuarenta mil (40.000) pesetas, a uno de los trabajos presentados que, a juicio del Jurado, se haga acreedor del mismo.

7.- Fallo del concurso.- El Jurado fallará el concurso dentro de los 15 días siguientes al de la finalización del plazo de presentación de los trabajos.

Si ninguno de los trabajos presentados fuese adecuado a los fines perseguidos, el Jurado podrá declarar desierto el premio, así como el accésit.

8.- Derechos de propiedad.- Los trabajos presentados quedarán en propiedad de sus autores, con excepción del premiado, que pasará a ser propiedad del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, y del accésit, caso de ser otorgado.

Los no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del fallo del concurso. Transcurrido dicho plazo, los trabajos no retirados pasarán a propiedad del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, que podrá utilizarlos en la forma que estime conveniente.

9.- Aceptación de las bases.- El hecho de pre-

sentarse al concurso convocado implica, por parte de los concursantes, la aceptación de las presentes bases.

Arona, a 12 de septiembre de 1988.- El Secretario.

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1259 ANUNCIO del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se concede trámite de información pública en expediente de deslinde. Expte. nº 247-Desl.

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de fecha 10 de los corrientes, se ha autorizado la práctica del deslinde, solicitado por Don Juan Ernesto Rodríguez Marrero, de un tramo de cauce público de los barrancos de El Risco y del barranquillo de Gui-Gui Chico, lindando con las fincas denominadas Casa Blanca y Casa Castillo, en el término municipal de Agacé.

Este Servicio Hidráulico hace saber que, por medio del presente anuncio, se va a proceder a las operaciones del deslinde solicitado, concediendo un plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que, durante el mismo, puedan presentar por escrito todas aquellas personas que se consideren perjudicadas, en especial los dueños de los terrenos colindantes y fronteros, las reclamaciones que estimen pertinentes en su derecho y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del deslinde que se anuncia, principalmente en lo que se refiere al

terreno que invaden las máximas crecidas ordinarias de los barrancos, en el tramo indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 1988.- El Jefe del Servicio, Juan Carlos Ibrahim Perera.

Organo de Gestión de los Establecimientos Benéfico-Sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

1260 ANUNCIO por el que se hace pública la suspensión de la convocatoria pública para proveer plazas de Auxiliar de Enfermería.

El Consejo de Administración de los Establecimientos Benéfico-Sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, reunido en sesión de 30 de septiembre de 1988, adoptó el acuerdo de estimar el recurso interpuesto por el Comité de Empresa del Hospital Universitario de Canarias y, en su consecuencia, suspender la convocatoria pública para la cobertura de 8 plazas de Auxiliar de Enfermería (7 Hospital Universitario de Canarias y 1 Hospital Nuestra Señora de Los Dolores, de La Laguna), incluidas en la convocatoria para el personal de Enfermería, B.O.C. nº 91, de 18 de julio de 1988.

Asimismo, el Consejo acordó proponer, al Cabildo, la rectificación de las bases de la citada convocatoria por lo que se informa, a los interesados, que, una vez aprobada por el Pleno, se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 25 de octubre de 1988.- El Gerente, José A. Moreno Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION